

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. No.20001.31.10.001.2019-00217
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019).-

El despacho mediante auto de fecha 17 de junio del hogaño, inadmitió la presente demanda, concediéndole al libelista el término de cinco (5) días para que la subsanara; dicha providencia fue objeto de recurso de reposición, el cual fue resuelto desfavorablemente mediante providencia del 10 de julio de la misma anualidad, concediéndose en dicho auto, el término de un (1) día para subsanar, en razón que cuando fue interpuesto el medio impugnativo, interrumpió los términos para su subsanación, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del C.G.P.

La parte interesada NO subsanó la demanda, por ello resulta imperioso para el despacho rechazarla sin más consideraciones, tal como lo señala el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se debe comunicar lo pertinente al Centro de Servicios para la compensación en el reparto.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: HÁGASELE entrega de la demanda y sus anexos, al demandante o su apoderado, sin necesidad de desglose.

TERCERO: COMUNÍQUESE al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia para compensación del reparto a este tipo de asuntos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA EUMINAYA DAZA
Juez

CAC
Oficio No 1478

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario